

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001289-2025 DE VIERNES, 08 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y vigilancia el día 30 de mayo de 2025, al Establecimiento de Comercio **CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S.**, identificado con el Nit. 901169347-5, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000856-2025**, del 21 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:
“(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 10:20 a.m. del día 30 de mayo 2025, se realizó visita de control y vigilancia al Centro de Diagnóstico Automotor Motos Cartagena S.A.S, ubicado en el barrio Olaya herrera Olaya Herrera Cl 64 #17 07. La visita fue atendida por la señora Andrea Alzate, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.408.290 en calidad de director técnico suplente del establecimiento en mención.

Mediante inspección técnica, se verifico que los seriales de los equipos de medición de gases utilizados para el cumplimiento de su actividad comercial corresponden a los autorizados en la resolución del Establecimiento Público Ambiental –EPA- Cartagena; por lo tanto, se constató que el establecimiento cuenta con un, ANALIZADOR DE GASES de Marca BRAIN BEE Modelo: AGS200 Número de Serie: 170925000042.

Una vez comprobados los equipos se procede a realizar la verificación del funcionamiento del sistema obteniendo los siguientes resultados:

CONDICIONES AMBIENTALES

- *El software, cumple con las condiciones ambientales para la realización de las pruebas a temperatura ambiente entre 5 °C y 55°C*
- *El software, cumple con las condiciones ambientales para la realización de las pruebas a humedad relativa entre 30% y 90%*
- *El área de donde se realizan las pruebas, cuenta con la ventilación adecuada.*

EQUIPOS DE MEDICIÓN DURANTE LA OPERACIÓN

- *Realizan la calibración y el mantenimiento de los equipos*
- *Eliminan de los filtros y de la sonda el PM, agua o humedad y toda sustancia extraña que altera la muestra.*
- *Rectifican antes de realizar una medición que las lecturas del analizador regresen al valor mínimo de lectura, realizando la prueba de residuos y auto cero.*
- *El centro de diagnóstico cuenta con sondas y acoples para realizar las pruebas de gases*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

INSPECCION Y PREPARACION

Antes de comenzar la operación se constató que el encargado de las revisiones del Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S.;

- *Verifica la transmisión en neutro o parqueo neutral, luces y accesorios desconectados, condición de marcha del motor, temperatura normal de operación, presencia de fugas en el tubo de escape, silenciador, tapa de llenado de combustible y/o aceite del motor.*
- *Verifica la temperatura mínima para el inicio del proceso de medición.*
- *Cumple con los 30 segundos de conexión del tacómetro del analizador al vehículo.*
- *En presencia de humo negro u azul, suspende la medición y retira el equipo y registra el vehículo en el sistema como rechazado o no aprobado.*
- *Revisando los documentos que soportan las capacitaciones recibidas por el personal del CDA, se verificó que los operarios se encuentran capacitados y certificados para realizar los procedimientos de medición de gases y uso de equipos.*

PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN

Durante el procedimiento de medición se pudo verificar que éste se ejecuta de la siguiente manera:

- *Se introduce la punta de sonda en el escape mínimo 300 mm, y si este no es posible, se procede a la instalación de acople en los tubos de escape.*
- *Acelera el vehículo a velocidad ralenti, manteniéndolo por 30(s) y se registra el valor promedio de las concentraciones en los últimos (5s).*
- *Regresa a su condición de marcha mínima, se mantiene por 30(s), y registra el valor medio de las concentraciones en los últimos 5(s).*
- *El analizador de gases para motocicletas de cuatro tiempos cuenta con un filtro de agua para vapores de aceite. (teniendo en cuenta que en este CDA solo se les realiza procedimiento a motos cuatro tiempos)*
- *El analizador de gases discrimina las sondas para vehículos de cuatro tiempos.*

CARACTERISTICAS TECNICAS DE ANALIZADORES DE GASES DE ESCAPE DE FUENTES MOVILES

En cuanto al manejo del analizador de gases por parte del funcionario quien realiza la medición se pudo verificar que este realiza:

- *Un auto cero y un chequeo de Span antes de cada prueba. La verificación de este incluye los canales de HC, CO, CO₂ Y O₂.*
- *En condiciones de almacenamiento, el equipo analizador permanece a temperatura ambiente entre 5 y 55 °C.*
- *El analizador mantiene las condiciones de calibración con gas patrón, incluyendo los errores, repetición, desviación, linealidad presión barométrica y temperatura. Revisión de NTC 5365 (5.2.4.3).*
- *El analizador contiene inscrito el PEF para aseguramientos de procedimientos de calidad.*

SISTEMA DE MUESTREO

- *El sistema de muestreo cuenta con: sonda de prueba simple, sistema de remoción de agua y trampa de partículas.*
- *El sistema de muestreo es resistente a la corrosión y soporta temperaturas de escape típicas de un vehículo (acoples).*
- *El analizador cuenta con las sondas de muestreo requeridas para su óptimo funcionamiento NTC 5365 (5.2.9.2).*
- *Las escalas de medición y unidades de las mediciones de los gases son: % en volumen para CO, CO₂ Y O₂ Y ppm (Partes por millón) para HC.*

ESPECIFICACIONES DEL SOFTWARE

- *El software garantiza el desarrollo secuencial de las funciones relacionadas con el análisis de gases, requerimientos funcionales y estructurales del analizador, realización de pruebas, chequeos y procedimientos.*

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

- El software de aplicación y el hardware del analizador permite como mínimo el registro de la información en tablas especificadas en la NTC 5365 y son remitidas a la autoridad ambiental competente.
- Se realiza la debida clasificación de vehículos por tipología 4T.
- Cumple con la comparación de los resultados del análisis de gases con los límites permitidos en la resolución 762/2022.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la inspección Técnica realizada al CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S., ubicado en el Barrio Olaya herrera Olaya Herrera Cl 64 #17 07, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena y dando cumplimiento a las normativas NTC 5365, Res. 762/2022. Se conceptúa que:

- Durante el primer semestre del año 2025, El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S., viene desarrollando sus actividades de Servicio de Diagnostico Automotor acorde a lo establecido en la normatividad vigente.
- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S., deberá seguir entregando los (5) primeros días de cada mes el listado de las motos analizadas a esta Autoridad Ambiental EPA - Cartagena para su posterior análisis.
- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S., debe, mejorar las condiciones de la marcación de los equipos de tal manera que facilite la identificación de los mismos.
- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S., se encuentra Cumpliendo con las especificaciones contenidas en Normas Técnicas Colombianas 5365.
- Durante las actividades de Revisión Técnico-mecánica El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten al ambiente y a los trabajadores. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para lo referente a la higiene y seguridad.
- El Establecimiento Publico Ambiental continuará realizando visitas de control, vigilancia y al Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S.
- El Establecimiento Publico Ambiental generara liquidación correspondiente a la visita de control y seguimiento al Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S., del primer semestre del año 2025.
(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que la Resolución 1156 de 2014, establece:

Artículo 1o. Objeto. Autorizar a los Centros de Diagnóstico Automotor habilitados por el Ministerio de Transporte en la clase “B” y “D”, para que, a partir de la expedición de la presente resolución, lleven a cabo la revisión técnico-mecánica de vehículos tipo motocarro.

Que la Resolución número 3768 de 2013, “por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 21 señaló:

“... que todos los vehículos automotores deben someterse a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, de acuerdo con la ley, los criterios y pruebas establecidas en las Normas Técnicas Colombianas NTC-5375, NTC-5385...”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal del Establecimiento de Comercio **CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S.**, identificado con el Nit. 901169347-5, ubicado en el barrio Olaya Herrera Cl 64 #17 07, en la ciudad de Cartagena, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal del Establecimiento de Comercio **CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S.**, identificado con el Nit. 901169347-5, ubicado

[CODIGO-QR]

[URL-DOCUMENTO]

en el barrio Olaya Herrera Cl 64 #17 07, en la ciudad de Cartagena, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las siguientes obligaciones:

- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S., deberá seguir entregando los (5) primeros días de cada mes el listado de las motos analizadas a esta Autoridad Ambiental EPA - Cartagena para su posterior análisis.
- El Centro de Diagnóstico Automotor CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S., debe, mejorar las condiciones de la marcación de los equipos de tal manera que facilite la identificación de los mismos.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000856-2025**, del 21 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, al Establecimiento de Comercio Establecimiento de Comercio **CDA MOTOS CARTAGENA S.A.S.**, identificado con el Nit. 901169347-5, ubicado en el barrio Olaya Herrera Cl 64 #17 07, en la ciudad de Cartagena, al correo electrónico cdamotoscartagena@gmail.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

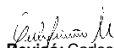
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA